

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:		
Por un mes	2	plas.
» tres meses	5'50	»
» seis meses	10'50	»
» un año	20'50	»
Fuera de la Capital:		
Por un mes	2'50	plas.
» tres meses	7	»
» seis meses	12'50	»
» un año	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 1.º del Código Civil.)

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

NEGOCIADO 1.º—Secretaría

Elecciones Municipales

CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el vecino de Corera D. Hilario Herce Fernández, contra acuerdo de la Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de la referida villa.

Lo que hago público en este periódico oficial a los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Logroño, 8 de Abril de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

COMISIÓN MIXTA

DE

RECLUTAMIENTO

ALESANCO

Declarados prófugos por la Comisión mixta el mozo Paciente Tobías López, hijo de Juan y de Fermina, y Rufino Hernández Moneo, de Alejandro y de Galdina, números 3 y 10 del sorteo de 1920, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en la República Argentina.

Logroño, 6 de Abril de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

ANGUIANO

Declarados prófugos por la Co-

misión mixta los mozos Ruperto Sacristán Martínez, hijo de Dionisio y de Petra, y José María Ibáñez Sedantes, de Juan y de Dolores, números 8 y 10 del sorteo de 1920, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en ignorado paradero.

Logroño, 6 de Abril de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

ARENZANA DE ABAJO

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Francisco Moral Pascual, hijo de Pedro y de Alberta, número 7 del sorteo de 1920, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, 6 de Abril de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

BADARÁN

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Braulio Lozano Morras, hijo de Julián y de Basilisa, número 4 del sorteo de 1920, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en América.

Logroño, 6 de Abril de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

BAÑOS DE RÍO TOBÍA

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Domingo Jadraque Bobadilla, hijo de Francisco y de Engracia, número 1 del sorteo de 1920, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse

las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Buenos Aires.

Logroño, 6 de Abril de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

BEZARES

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Cipriano Nájera Fernández, hijo de Modesto y de Marta, número 1 del sorteo de 1920, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, 6 de Abril de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

BOBADILLA

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Andrés Lacalle Azofra, hijo de Faustino y de Tomasa, número 4 del sorteo de 1920, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Buenos Aires.

Logroño, 6 de Abril de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

BRIEVA DE CAMEROS

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Justo Parra García, hijo de Felipe y de María; Tomás González Caro, de Bartolomé y de Ascensión; Juan Martínez Sánchez, de Eustasio y de María, y Saturnino Luzar Parra, de José y de Trinidad, números 3, 4, 5 y 6 del sorteo de 1920, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero en la República Argentina, y

los otros tres en ignorado paradero.

Logroño, 6 de Abril de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Aguas

La Sociedad «The Las Rozas Collieries Company Limited» solicita autorización para aprovechar un caudal de tres litros de agua por segundo del río Viloa, en término municipal de Las Rozas, con destino a la alimentación de calderas de vapor y a lavados de carbones, según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 10 de Octubre último.

El agua se toma del río por medio de tres bombas instaladas en la margen izquierda a una distancia de 6,50 metros agua abajo del puente del pueblo de Las Rozas; desde la caseta de ambas parten dos tuberías de impulsión, una de 206 metros de longitud que conduce el agua a los lavaderos, y otra de 1.081 metros de longitud que conduce el agua a las calderas. Estas tuberías de impulsión cruzan el ferrocarril de La Robla a Valmaseda.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, contados desde su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, a cuyo fin se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el proyecto presentado por la Sociedad peticionaria, para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar.

Santander, 19 de Noviembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Por acuerdo, José Pardo.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que en el plazo de treinta días, puedan presentar reclamaciones en el Gobierno civil de la misma, las Corporaciones o particulares que se crean perjudicados con la petición de referencia.

Logroño, 8 de Abril de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

COMISION PROVINCIAL

Esta Corporación, en sesión celebrada en el día de ayer y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, acordó sacar a remate, por medio de tercera subasta como consecuencia de no haber tenido efecto la primera y segunda por falta de licitadores, el suministro de varios artículos para los Establecimientos de Beneficencia, y servicios de bagajes de varios cantones durante el año económico de 1920-21, bajo los tipos que se especifican a continuación y en el día que también de detalla.

ARTÍCULOS Y DEMÁS SERVICIOS	Fechas en que han de tener lugar los remates				CONSUMO CALCULADO	Precio	IMPORTE	Depósito o
	AÑO	MES	DÍA	HORA		de cada unidad		fianza que ha de
						Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Aceite.	1920	Abril	20	A las 11	4.000 litros	2 40	9600	480
Garbanzos.	"	"	"	"	7.000 kilogramos	1 45	10150	507
Arroz.	"	"	"	"	3.000 id.	" 95	2850	142 50
Alubias.	"	"	"	"	7.000 id.	1 25	8750	437 50
Caparrones.	"	"	"	"	7.000 id.	1 35	9450	472 50
Sal.	"	"	"	"	6.000 id.	" 15	900	45
Azúcar terciada.	"	"	"	"	1.000 id.	2 40	2400	120
Idem cortadillo.	"	"	"	"	500 id.	2 60	1300	65
Chocolate.	"	"	"	"	1.500 id.	3 25	4875	243 75
Jabón.	"	"	"	"	7.000 id.	1 60	11200	560
Tocino.	"	"	"	"	5.500 id.	4 19	23045	1152 25
Patatas.	"	"	"	"	55.000 id.	" 30	16500	825
Papel BOLETÍN y listas electorales.	"	"	"	"	300 resmas	9	2700	135
					300 kgs. suela corriente	9		
					25 id. calcuta id.	15		
Material taller zapatería.	"	"	"	"	15 id. vaqueta id.	16	3575	178 75
					10 id. becerro id.	16		
					10 id. badana id.	11		
Bagajes.—Cantón.—Calahorra.	"	"	"	"			600	30
Idem — Logroño.	"	"	"	"			1100	55
Idem — Santo Domingo	"	"	"	"			350	17 50

Las condiciones para optar a las subastas, serán las mismas que figuran detalladas en el BOLETÍN OFICIAL número 31, de fecha 11 de Marzo último, a excepción de que el suministro de dichos artículos y servicios dará principio el día 1.º de Mayo próximo. Logroño, 8 de Abril de 1920.—El Vicepresidente, Antonio Gutiérrez de Bárcena.—P. A., El Secretario accidental, Francisco Loma.

Esta Corporación, en sesión celebrada en el día de ayer y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, acordó sacar a remate por medio de tercera subasta, como consecuencia de no haber tenido efecto la primera y segunda por falta de licitadores, el suministro de carne de cebón y harina para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año económico de 1920-21, bajo los tipos que se especifican a continuación, y en el día que también se detalla.

ARTÍCULOS	Fecha en que han de tener lugar los remates				CONSUMO CALCULADO	Precio	IMPORTE	Depósito o
	AÑO	MES	DÍA	HORA		de cada unidad		fianza que ha de
						Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Carne de cebón.	1920	Abril	20	A las 11 y 1/2	18.000 kilogramos	2 65	47700	2385
Harina.	"	"	"	A las 12	722 sacos de 100 kilogs. uno	68	49096	2454 80

Las condiciones para optar a las subastas serán las mismas que figuran detalladas en el BOLETÍN OFICIAL número 31, de fecha 11 de Marzo último, a excepción de que el suministro de dichos artículos dará principio el día 1.º de Mayo próximo. Logroño, 8 de Abril de 1920.—El Vicepresidente, Antonio Gutiérrez de Bárcena.—P. A. El Secretario accidental, Francisco Loma.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

Ejercicio de 1920-21

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
RIQUEZA URBANA

Registros fiscales de Edificios y Solares aprobados pero no comprobados hasta 31 de Junio de 1913.

MUNICIPIOS	NUMERO de fincas	RENDA íntegra — Pesetas	BAJAS por huecos y reparos — Pesetas	LÍQUIDO imponible — Pesetas	CONTRIBUCION			TOTAL — Pesetas Cts.
					CUOTAS al 18 por 100 — Pesetas Cts.	RECARGO del 16 por 100 — Pesetas Cts.	RECARGO del 7'50 por 100 — Pesetas Cts.	
Haro.	1001	368894	92223	276671	49800 78	7968 12	3735 06	61503 96
Laguna.	348	5996	1483	4513	812 34	129 96	60 93	1003 23
Ochánduri.	199	3554	866	2678	482 04	77 13	36 15	595 32
Pradejón.	1077	18548	3137	15411	2773 98	443 85	208 05	3425 88
Rincón de Soto	622	38052	10138	27914	5024 52	803 93	376 84	6205 29
Villalobar.	113	2400	569	1831	329 58	52 73	24 71	407 02
TOTAL.	3360	437434	108416	329018	59223 24	9475 72	4441 74	73140 70

Logroño, 18 de Marzo de 1920.—El Administrador de Contribuciones, P. I., J. Lorenzo de la Vera.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

Ejercicio de 1920-21.

CONTRIBUCION TERRITORIAL
RIQUEZA URBANA

Registros fiscales de Edificios y Solares comprobados hasta 31 de Junio de 1913.

MUNICIPIOS	NÚMERO DE FINCAS		RENTA				CONTRIBUCIÓN				NÚMERO DE FINCAS EXENTAS				
	Número de propietarios del orden alfabético	Edificios y demás construcciones	Solares	Producto integral	BAJAS		LÍQUIDO imponible	CUOTAS al 17 por 100	RECARGO del 16 por 100	RECARGO del 750 por 100	TOTAL	ABSOLUTA Y PERPETUAMENTE		TEMPORAL O PARCIALMENTE	
					por reparos	por exención perpetua temporal						Hospitales, Hospicios, Casas de corrección, Montañas de Piedad y Casas de Ahorros	DEMAS fincas perpetuamente exentas	Edificios construidos en colonias agrícolas y en terrenos incultos	Mayores construcciones agrícolas y en terrenos incultos
Canales.	229	452	8430 49	6322 87	1074 39	171 98	80 62	1326 99	5	2	3	10	2	2	2
Logroño.	988	1780	184832 77	1386242 08	235661 15	37705 78	17674 58	291041 51	57	57	7	57	57	57	57
Ventrosa.	144	292	3370 48	2520 73	428 52	68 56	32 14	529 22	4	4	15	11	4	4	4
Viniegra de Arriba.	91	250	3534	2653	451 01	72 16	33 82	556 99	2	2	15	17	2	2	2
TOTAL.	1452	2703	1863657 74	1397738 68	237615 07	38018 48	17821 16	293454 71	11	59	25	95	11	59	25

Logroño, 28 de Marzo de 1920.—El Administrador de Contribuciones, P. I., J. Lorenzo de la Vera.

Delegación de Hacienda

Administración Especial de Rentas Arrendadas
286

De conformidad con lo propuesto por la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha sido acordado con fecha tres del actual, que por la Inspección técnica del Timbre, a cargo de D. Luis de Castro y Correa, se gire visita de inspección a los pueblos de los partidos judiciales de Logroño, Alfaro, Calahorra y Santo Domingo de la Calzada.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 220 del vigente Reglamento del Timbre, se hace público para conocimiento de las Autoridades locales y personas a quienes pueda interesar, a fin de que no pongan obstáculos a la investigación que se ha de llevar a cabo por dicho funcionario y le presten apoyo en el ejercicio de su cargo.

Logroño, 8 de Abril de 1920.—El Administrador especial de Rentas Arrendadas, Juan Bautista Polo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, De la Guardia.

Administración de Propiedades é Impuestos

CIRCULAR

Restablecida por el artículo 8.º de la ley de Presupuestos vigente la obligación que eximía a los Ayuntamientos el artículo 4.º de la ley de 12 de Junio de 1914 de ingresar en las arcas del Tesoro el 10 y 20 por 100 del arbitrio de Pesas y Medidas y renta de Propios, dispuesto por Real decreto de 14 de Junio de 1891, según se indicó ya por circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 30 de Enero de 1917, y llegada la época en que los Ayuntamientos den el debido cumplimiento a lo ordenado por tal disposición y Real orden de la misma fecha, se hace saber por la presente la obligación expresa que tienen las Corporaciones municipales que utilicen dichos arbitrios, de remitir en el plazo improrrogable de diez días las certificaciones a que hace referencia el artículo 1.º de dicho Real decreto, con la debida separación por uno y otro concepto, cuantos ingresos hayan tenido en el trimestre anterior, en la inteligencia que de no verificarlo con la precisión debida, se exigirán inmediatamente las responsabilidades a que hace mención el artículo 6.º, caso 21 del Reglamento orgánico provincial de 13 de Octubre de 1903.

Logroño, 7 de Abril de 1920.—El Administrador de Propiedades, Ramón Sopranis.

Escuela Normal de Maestras

ANUNCIO

Enseñanza oficial

Las señoras alumnas matriculadas oficialmente en las asignaturas del Magisterio de esta Escuela Normal, que deseen sufrir examen en los ordinarios de Mayo próximo, abonarán en la Se-

cretaría de este Establecimiento el segundo plazo de matrícula en la primera quincena de dicho mes.

El pago será de 12'50 pesetas en papel de pagos al Estado, un timbre móvil de 10 céntimos de peseta por asignatura y 5 pesetas también en papel de pagos al Estado por derechos de examen.

Enseñanza no oficial

Las señoras alumnas que deseen dar validez académica en este Establecimiento a los estudios del Magisterio, hechos privadamente, lo solicitarán de la señora Directora durante todo el mes de Abril próximo.

Las instancias, extendidas en papel de peseta y firmadas por las propias interesadas, deberán acompañarse de la cédula personal, certificado de nacimiento del Registro civil, certificado de no padecer enfermedad contagiosa, certificado de no tener defecto físico y de estar revacunada, si no pasa de los veinte años, así como dispensa oficial de defecto físico, caso de padecerlo, según Real decreto de 8 de Mayo de 1911.

Las cantidades a satisfacer son: 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen de ingreso; 25 pesetas en papel de pagos al Estado por grupo completo o parte de grupo de asignaturas, según orden de la Dirección general de 19 de Agosto de 1911; 5 pesetas igualmente en papel de pagos al Estado por derechos de examen por grupo o parte de grupo y un timbre móvil por asignatura.

Para poder sufrir el examen es necesario que las interesadas presenten dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital, que identificarán la persona y la firma de la aspirante cuando ésta se examine por primera vez en esta Escuela Normal.

Igualmente se les exige a las que hagan por primera vez la matrícula en este Establecimiento, previa presentación de certificación de estudios que tengan hechos en otros Centros docentes.

Lo que de orden de la señora Directora, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de las interesadas y demás efectos.

Logroño, 31 de Marzo de 1920.—La Secretaria, Josefa Martínez.

Administración Municipal

CARBONERA

Por dimisión voluntaria del que lo desempeñaba, se encuentra vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los que deseen obtenerla, presentarán sus instancias al Alcalde que suscribe en el término de quince días.

Carbonera, 1.º de Abril de 1920.—El Alcalde, Hermenegildo Merino.

LAGUNA DE CAMEROS

Habiendo sido declarados prófugos, previa tramitación de expediente, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, los mozos del actual reemplazo que se

consignan en la siguiente relación, se ruega a las Autoridades procedan a su busca, captura y conducción a esta Alcaldía o Comisión mixta de Reclutamiento.

Relación

José Gómez Martínez, hijo de Celestino y de Benita; número 1 del sorteo.

Fernando Nadal Monge, hijo de José y de Fernanda; número 2 del sorteo.

Laguna de Cameros, 30 de Marzo de 1920.—El Alcalde, P. A., Simón Ramos.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Cédulas de emplazamiento

El señor D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de 1.^a instancia de esta Ciudad y su partido, y en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia del señor Delegado del Ministerio Fiscal en este partido, contra D. Vidal Arrieta Morales, de domicilio desconocido, y cuyo actual paradero se ignora, sobre que se le declare pródigo, ha acordado por providencia de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, y a virtud de escrito presentado por la parte demandante, y por haber transcurrido el término de nueve días señalado en el primer emplazamiento que se hizo a dicho demandado, para comparecer en dichos autos, se tenga por acusada la rebeldía del mismo, y se le haga un segundo llamamiento por término de cinco días, para que comparezca en mencionados autos, personándose en forma.

Y no siendo posible emplazar a dicho demandado personalmente, por ignorarse su domicilio y actual paradero, se le hace este nuevo emplazamiento por medio de la presente cédula, que se fijará en la tablilla de anuncios del Juzgado, e insertará en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Alava, entregándole la copia de la demanda y documentos presentados, para que dentro del término improrrogable de cinco días, y por ser segundo llamamiento, comparezca en este Juzgado a usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos, con la prevención de que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, declarándose su rebeldía y dándose por contestada la demanda.

Logroño, seis de Abril de mil novecientos veinte.—El Secretario judicial, P. H., Angel F. Villamar.

El señor D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, y en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, instados por el Procurador D. Florencio Ballugera, a nombre de don Antonio Garrigosa Borrell, del comercio de esta Ciudad, contra D. Rosendo Serra y su esposa doña Aurora Velasco, de domicilio desconocido, ignorándose su actual paradero, sobre reclamación de nueve mil cuatrocientas pesetas, ha

acordado, por providencia de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento Civil y a virtud de escrito presentado por la parte demandante, y por haber transcurrido el término de nueve días señalado en el primer emplazamiento, que se les hizo a dichos demandados, para comparecer en dichos autos, se tenga por avisada la rebeldía de los mismos, y se les haga su segundo llamamiento por término de cuatro días, para que comparezcan en mencionados autos personándose en forma.

Y no siendo posible emplazar a dichos demandados personalmente por ignorarse su domicilio y actual paradero, se les hace este nuevo emplazamiento por medio de la presente cédula que se fijará en la tablilla de anuncios del Juzgado e insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, entregándoseles las copias de la demanda y documentos presentados, para que dentro del término improrrogable de cinco días, y por ser segundo llamamiento, comparezcan en este Juzgado a usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos, con la prevención de que si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Logroño, 26 de Marzo de 1920.—El Secretario judicial, P. H., Angel F. Villamar.

Requisitorias

Navarro Rais, Pedro José; hijo de Nicolás y de Concepción, natural de Zaragoza, de estado soltero, de 21 años, fotógrafo, domiciliado últimamente en Vitoria, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales; encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 31 de Marzo de 1920.—El Juez de instrucción, Dimas Camarero.

Camplá Fernández, María; hija de Salvador y de María, natural de Reus, de estado viuda, de 48 años, su sexo, domiciliada últimamente de Vitoria, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales; encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquella, poniéndola a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de

Enjuiciamiento criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 31 de Marzo de 1920.—El Juez de instrucción, Dimas Camarero.

Sáenz Díez, Rufo; hijo de León y de María, natural de Rivalmanguillo, de estado casado, de 53 años, domiciliado últimamente en Nalda, procesado por infracción de la ley de Pesca, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales; encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 2 de Abril de 1920.—El Juez de instrucción, Dimas Camarero.

García González, Jerónimo; domiciliado últimamente en Haro, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Haro, para constituirse en prisión en causa número 44 de 1918, instruída por atentado, encargando a todas las Autoridades su busca y captura y conducción a la cárcel de este partido.

Haro, 31 de Marzo de 1920.—El Juez de instrucción, P. de Alcántara.

Enguita Cano, Donato; domiciliado últimamente en Haro, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Haro, para prestar indagatoria y constituirse en prisión en causa número 23, de 1920, instruída por hurto, previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde, encargando a todas las Autoridades su busca, captura y conducción a la cárcel de este partido.

Haro, 30 de Marzo de 1920.—El Juez de instrucción, P. de Alcántara.

EDICTO

Don Luis Vacas Andino, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, hago saber: Que en el sumario que instruyó bajo el número 17 de 1920, por incendio de varios pajares sitios

en Hervías, uno de ellos de propiedad de Isaac Bartolomé, residente en Buenos Aires, he acordado que se instruya a dicho perjudicado de los derechos que le reconoce el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Santo Domingo, a veintiseis de Marzo de mil novecientos veinte.—Luis Vacas Andino.—P. S. M., Licenciado Isidro Marco.

JUZGADOS MILITARES

Vázquez Lozano, Félix; hijo de Pablo y de Isabel, natural de Tobía (Logroño), de estado soltero, profesión molinero, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 690 milímetros, domiciliado últimamente en Buenos Aires (República Argentina) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Logroño, para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Ubaldo Martínez de Septien y Gómez, Comandante de Ingenieros, con destino en el primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián, 1.^o de Abril de 1920.—El Juez instructor, Ubaldo Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA HARO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 3.141, expedido por esta Sucursal a favor de doña Pilar Manso de Zúñiga y Enrile, por pesetas nominales 1.600 (mil seiscientas), en títulos de la Deuda interior al 4 por ciento, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primero y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Haro, 10 de Febrero de 1920.—El Secretario, Arturo Rioja.